



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas radicadas en el Principado de Asturias por la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje.

Antecedentes

En el marco del artículo 3.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, por Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016. Dicha Estrategia, que articula una serie de actuaciones en torno a seis ejes, incluye entre las del eje de formación, aquellas de formación en alternancia con la actividad laboral, encaminadas a permitir que sus beneficiarios adquieran competencias o mejoren su experiencia profesional, con el objeto de mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral, vinculando dichas actuaciones a la consecución de uno de los objetivos estructurales definidos en dicha Estrategia: la promoción de la formación en alternancia con el empleo y la experiencia laboral.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece la Ley de Empleo, la Estrategia se concreta en los Planes Anuales de Política de Empleo, habiendo sido objeto de publicación el de 2014 por Resolución de la Secretaría de Estado de Empleo de 16 de septiembre de 2014. A dicho Plan se confiere la fijación de los objetivos estratégicos o prioritarios, entre los que se encuentra la mejora de empleabilidad de los jóvenes y cumplir lo previsto por la Garantía Juvenil en España.

En efecto, los Estados miembros de la Unión Europea acordaron el 22 de abril de 2013 una "Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil", que tiene por objeto garantizar que todos los jóvenes menores de 25 años reciban una oferta de empleo de calidad, de educación continua o un período de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleados.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil se implanta en España por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, contemplando, entre las medidas y acciones que activen la inserción laboral de los jóvenes, las de fomento de los contratos formativos.

Asimismo, las medidas incluidas en el citado Sistema pretenden ser amparadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, a cofinanciar por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, y que se encuentra pendiente de aprobación.

El artículo 3.2 de la citada Ley de Empleo, dispone, de conformidad con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del autoempleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas.

Es en este marco en el que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias pretende articular un programa de subvenciones dirigido a las empresas de su territorio para compensar los costes laborales de los contratos para la formación y el aprendizaje que se formalicen con jóvenes desempleados menores de 25 años, programa que satisfaría los requisitos específicos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y podría ser susceptible de ser cofinanciado en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

Ahora bien, para la concesión de subvenciones por la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje existen bases reguladoras en vigor, aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 9 de marzo de 2009. Dicha normativa, aún cuando a su amparo no han sido aprobadas convocatorias desde 2011, no ha sido expresamente derogada.

Sin embargo, de pretender realizarse nuevas convocatorias a su amparo, sería precisa su adaptación a las modificaciones normativas experimentadas por el contrato para la formación y el aprendizaje y a la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en cuanto a su adaptación a los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y del Programa Operativo de Empleo Juvenil así como de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y del Plan Anual de Política de Empleo 2014.

En este contexto, se considera más conveniente el dictado de un nuevo texto normativo que la modificación parcial del vigente.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes Bases reguladoras podrían ser cofinanciadas al amparo del Programa Operativo de Empleo Juvenil, y en tal sentido ha sido emitido informe sobre su elegibilidad por el Servicio de Programas Europeos y de Empleo-Formación, en tanto Organismo Intermedio del Programa Operativo.



En consecuencia, previa emisión de informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, de la Intervención General del Principado de Asturias y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, se propone la aprobación de la Bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a las empresas radicadas en el Principado de Asturias por la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje.

Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las empresas radicadas en el Principado de Asturias por la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Derogar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones de fomento del empleo aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 9 de marzo de 2009 (BOPA de 30 de abril).

Tercero.—Disponer la entrada en vigor de la presente disposición al día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 17 de octubre de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-17689.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS RADICADAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Primera.—*Objeto.*

El objeto de las presentes Bases es regular la concesión de subvenciones a empresas radicadas en el Principado de Asturias por la celebración de contratos para la formación y aprendizaje conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad.

Las subvenciones reguladas al amparo de las presentes Bases quedan acogidas al régimen de exención establecido en el Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías DOUE L 187 de 26 de junio de 2014) en tanto incluidas en el supuesto del artículo 32 del citado Reglamento y en el artículo 33, en el caso de los trabajadores con discapacidad.

Segunda.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, para sus centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias, las empresas que no sean dependientes ni estén vinculadas a administraciones, organismos o entes públicos, ni a empresas públicas o fundaciones del sector público.

Para ser beneficiarios de las presentes subvenciones no se podrá estar incurso en las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones además de las siguientes:

- Haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- No acreditar documentalmente tener organizado el sistema de prevención, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo.
- Incurrir en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, a saber, que se trate de ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común o que tengan la calificación de empresa en crisis.

Tercera.—*Costes subvencionables, cuantía, requisitos y exclusiones.*

3.1 Costes subvencionables.

Los costes subvencionables son los siguientes costes salariales de aquellos trabajadores contratados mediante un contrato para la formación y el aprendizaje conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad:

- Salario base.
- Parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Complementos salariales derivados del convenio colectivo de aplicación.
- Cotización empresarial obligatoria a la seguridad social.

De conformidad con el citado artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 dicha subvención podrá extenderse a un período máximo de doce meses desde la fecha de contrato, cuando los trabajadores cuyos costes salariales se subven-



cionan sean de los incluidos en los supuestos del artículo 2 4) del Reglamento, ampliable a veinticuatro meses de tratarse de trabajadores incluidos en los supuestos del artículo 2 99) del Reglamento.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 dicha subvención podrá extenderse a la duración del contrato, de tratarse de trabajadores con discapacidad incluidos en supuestos del artículo 2 3) del Reglamento.

La convocatoria de subvenciones determinará, en función de las disponibilidades presupuestarias y dentro de los citados límites, la extensión del período temporal subvencionado.

En caso de suspensión del contrato para la formación y aprendizaje por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, no se devengará subvención alguna por dicho período. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

3.2 Cuantía.

La subvención, en función del crédito disponible en cada convocatoria, podría alcanzar hasta el 50% de los costes subvencionables, en concurrencia con otras posibles ayudas y en particular con las bonificaciones a la cuota empresarial de la seguridad social, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.6 del ya citado Reglamento (UE) n.º 651/2014.

En el caso de tratarse de trabajadores con discapacidad, la subvención, en función del crédito disponible en cada convocatoria, podría alcanzar hasta el 75% de los costes subvencionables, en concurrencia con otras posibles ayudas y en particular con las bonificaciones a la cuota empresarial de la seguridad social, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.5 del ya citado Reglamento (UE) N.º 651/2014.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión de la subvención por su importe máximo, procedería la aplicación del sistema de prorrateo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

3.3 Requisitos.

- Se celebrarán para prestar servicios en centros de trabajo radicados en Asturias dentro del ámbito temporal que para cada convocatoria de subvenciones se determine en su resolución de aprobación.
- Se formalizarán por escrito al amparo de la legislación vigente para el contrato para la formación y aprendizaje y se comunicarán a la Oficina del Servicio Público de Empleo en la forma reglamentariamente establecida.
- Las nuevas contrataciones objeto de subvención deberán suponer en los centros de trabajo radicados en Asturias el incremento neto del número de trabajadores en plantilla de la empresa en comparación con la media de los doce meses previos al mes del contrato.

Para la justificación del incremento de plantilla se aportará el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes de contrato de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias.

Aún si del citado informe no resultara incremento de plantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.3 y 33.3 del ya citado Reglamento (UE) n.º 651/2014, se entenderá cumplida tal exigencia siempre que en los doce meses anteriores a la fecha de contrato, no se hubieran producido despidos reconocidos o declarados improcedentes, objetivos o colectivos.

La acreditación del carácter del despido corresponderá a la empresa solicitante.

- Los requisitos específicos que deban cumplir los trabajadores cuyos contratos sean subvencionables se determinarán en la convocatoria de subvenciones, si bien habrán de ser necesariamente trabajadores con discapacidad o desfavorecidos de los relacionados en los artículos 2 3) y 2 4) del ya citado Reglamento (UE) n.º 651/2014.

3.4. Exclusiones.

3.4.1. Los contratos celebrados con personas incursas en los siguientes supuestos:

- Los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas.
- Los socios de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad que posean al menos la tercera parte del capital social.

3.4.2. Los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad, de las personas incursas en los supuestos del número anterior, salvo que el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3.4.3. Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales.

3.4.4. Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

3.4.5. Contrataciones realizadas con trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios con contrato temporal en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese período, evidente vinculación.



3.4.6. Contrataciones con trabajadores que hubieran causado baja en un contrato indefinido en los veinticuatro meses anteriores, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese período, evidente vinculación.

Se considerará que existe vinculación entre empresas cuando estén incursas en el supuesto descrito en el artículo 3.3 del anexo I del ya citado Reglamento (UE) n.º 651/2014.

3.4.7. Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de seguridad social.

Cuarta.—*Criterios de concesión.*

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de manera que si el crédito autorizado para atender la concesión de subvenciones no permitiera tal concesión por importe máximo para la totalidad de los contratos respecto de los que se solicita subvención, se prorrateará el crédito entre los beneficiarios.

Quinta.—*Créditos presupuestarios.*

La correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de los créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, determinará el autorizado para la financiación de esta línea de subvenciones.

Sexta.—*Cofinanciación del Fondo Social Europeo.*

Las presentes subvenciones podrán ser objeto de cofinanciación al amparo del Programa Operativo Regional del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020 o al amparo del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo 2014-2015, en los términos que se hicieren constar en la resolución de aprobación de la convocatoria de subvenciones.

Séptima.—*Procedimiento de concesión.*

7.1 Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, determinará los siguientes aspectos:

- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Ámbito temporal de las contrataciones amparadas.
- Requisitos que deban cumplir los trabajadores cuyos contratos se subvencionan.
- Plazo y forma de presentación de solicitudes. En caso de tramitarse las subvenciones en régimen de convocatoria abierta, el plazo en que para cada una de ellas podrán presentarse las solicitudes.
- Indicación, en su caso, de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.
- Publicidad, en su caso, de los medios disponibles para que el beneficiario de la subvención pueda efectuar la devolución voluntaria de la misma.

7.2 Órganos de instrucción y evaluación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

El órgano competente para realizar la propuesta de concesión de subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: el Director Gerente del Servicio Público de Empleo.

Vocales: tres técnicos del Servicio Público de Empleo.

Secretario: un funcionario con rango de Jefe de Servicio o Sección adscrito al Servicio Público de Empleo.

7.3 Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

A la solicitud, junto con la documentación que la convocatoria determine, habrá de acompañarse la siguiente:

- Autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias. En caso contrario deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.
- Autorización firmada por el trabajador cuyo contrato se subvenciona para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de carácter personal, laboral o económico que sobre los mismos obrasen en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso.
- Autorización al órgano gestor para consultar los datos de vida laboral de la empresa. En caso contrario deberá acompañar a la solicitud el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes del contrato, de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias.



- Declaración de otras ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración o ente público.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria, se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archi-vándose sin más trámite. El plazo máximo para notificar al interesado la resolución por la que se estima desistido de su derecho será de seis meses.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

7.4 Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7.5 Evaluación.

Las subvenciones aquí reguladas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de manera que si el crédito autorizado no permitiera tal concesión por su importe máximo, se aplicará lo previsto en la Base Cuarta.

En caso de que el crédito autorizado para atender la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, si se tratara de un procedimiento de concesión en convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el crédito no aplicado podrá ser trasladado a la posterior resolución que recaiga, habiendo de asignarse en los términos previstos en el párrafo primero.

Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, podrá prescindirse del trámite de audiencia. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, a la fecha de la propuesta de resolución los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la Seguridad Social.

7.6 Resolución.

El Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, órgano competente para la resolución del procedimiento, se pronunciará sobre la denegación o concesión de la totalidad de solicitudes presentadas admitidas a trámite.

El plazo máximo para notificar dicha resolución es de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse como desestimada.

En el caso de tramitarse el procedimiento en régimen de convocatoria abierta, el plazo máximo de notificación de la citada resolución es de seis meses desde la apertura de cada plazo de presentación de solicitudes.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

7.7 Justificación y pago.

En general, para la justificación de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones.

En particular, la presente subvención será objeto de justificación trimestral en los plazos que se determinen en la resolución de aprobación de la convocatoria de subvenciones y se acompañará de la documentación acreditativa de la realización de la actividad que en cada caso determinen las citadas resoluciones además de la siguiente:

Con carácter general:

- Copia de las nóminas de los trabajadores cuyos contratos se subvencionan, donde consten, debidamente explicados, los conceptos e importes retributivos y descuentos.
- Certificado original (expedido por el/la representante de la Entidad bancaria) de las transferencias bancarias realizadas a cada trabajador de sus devengos mensuales, que necesariamente coincidirán con las copias de las nóminas aportadas. La relación de trabajadores deberá estar ordenada alfabéticamente por apellidos.
- Informe del trimestre de la Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias, salvo que se hubiera autorizado al órgano gestor para consultar los datos de vida laboral de la empresa.



El pago de esta subvención, previa verificación del mantenimiento de la plantilla y de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez presentada en tiempo en forma su documentación justificativa y valorada por el órgano gestor correspondiente.

En todo caso, en la fecha de pago los beneficiarios deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la Seguridad Social.

En caso de ser el importe de subvención justificado inferior al concedido, habrá lugar a la minoración de la subvención.

Octava.—Obligaciones de los beneficiarios.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, en las presentes Bases y en la correspondiente resolución de concesión.

8.1. Inspección y control.

8.1.1. Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

8.1.2. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, les sean practicadas o requeridas por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y, en su caso, los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como por cualesquiera otros órganos que resultaran competentes.

8.1.3 Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En particular, conservar la documentación que sirva de soporte para calcular los costes certificados, y, en todo caso, las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social y documentos de pago correspondientes.

8.2. Comunicaciones al órgano concedente.

8.2.1. Comunicar cualquier modificación de las circunstancias subjetivas u objetivas que determinaron la concesión de la subvención. La aceptación de la modificación será objeto de pronunciamiento expreso.

8.2.2. Comunicar el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o ente público.

8.2.3 Comunicar de forma expresa el cese de la relación laboral con acreditación de su causa, durante el período subvencionado.

8.3. Mantenimiento de empleo.

Durante el período de tiempo en el que estén percibiendo la subvención, los beneficiarios deben mantener, en sus centros de trabajo radicados en Asturias, el nivel de plantilla alcanzado en el mes de la contratación subvencionada.

Para el cómputo de la plantilla al objeto de verificar dicho mantenimiento se seguirá el mismo criterio establecido en el apartado tercero de la base tercera para verificar el incremento de plantilla en el mes del contrato.

8.4. Publicidad.

Los beneficiarios deberán presentar junto con la documentación justificativa del primer trimestre subvencionado, acreditación de que las personas contratadas fueron informadas de la subvención recaída sobre el mismo, así como de la cofinanciación de la Unión Europea, si la hubiera.

- Identificar a efectos de difusión pública y hacer constar en la información o publicidad de la actividad subvencionada la cofinanciación de la Administración del Principado de Asturias a través del Servicio Público de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal, si así se hiciere constar en la convocatoria de subvenciones, y acreditar el cumplimiento de esta obligación (recortes de prensa, fotografías, carteles, paneles informativos...).

8.5 Además, de ser las presentes subvenciones objeto de cofinanciación al amparo del Programa Operativo Regional del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020 o al amparo del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo 2014-2015, las obligaciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones son las siguientes:

8.5.1 Adoptar las medidas de información y comunicación de la cofinanciación del Fondo Social Europeo de la acción subvencionada, a saber:

- a) Aceptar su inclusión como beneficiarios de ayudas del Fondo Social Europeo en la lista de operaciones en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el apartado 1 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los nombres de los beneficiarios (sólo de entidades jurídicas, no de personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicidad a través de Internet. La aceptación de la financiación por los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la citada lista.
- b) Hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen de las actividades, obras o servicios que realicen, que las mismas están subvencionadas por el Fondo Social Europeo. Al efecto deberán observar los requerimientos de publicidad e imagen que al efecto se establezcan por las normas reguladoras de las intervenciones financiadas con cargo a los fondos estructurales. En particular, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo haciendo una breve descripción en su sitio de Internet de la operación cofinanciada (en caso de que disponga de uno) destacando el apoyo financiero del Fondo Social Europeo.



Las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se encuentran recogidas en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre), por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas así como en el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre), relativo al Fondo Social Europeo.

8.5.2 Presentar junto con la documentación justificativa del primer trimestre subvencionado, acreditación de que las personas contratadas fueron informadas de que la subvención recaída sobre su contrato es cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

8.5.3 Obtener de las personas contratadas la información precisa para elaborar los indicadores de ejecución y resultados recogidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

8.5.4 Mantener un registro contable del gasto en un sistema de contabilidad separada o identificado con un código contable adecuado.

8.5.5 Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas durante un período de tres años contados a partir del 31 de diciembre posterior a la fecha en que la Autoridad de Certificación presente las cuentas a la Comisión en las que estén incluidos los gastos de la operación. Los beneficiarios serán informados de la fecha en que comienza a contar dicho plazo.

Novena.—*Revocación y reintegro.*

9.1. Devolución voluntaria.

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de Derecho Público —Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias—, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución voluntaria.

9.2. Revocación y reintegro.

Procederá la revocación total y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones así como en los supuestos previstos en el artículo 37 a, b (en caso de incumplimiento total), c, e, f, g y h de la citada Ley.

En particular, procederá la revocación total de la subvención, cuando la extinción del contrato subvencionado tenga causa en un despido improcedente.

Procederá la revocación parcial y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando el importe de subvención justificado sea inferior al concedido, si se superaran los límites máximos de intensidad de las ayudas o se incumple la obligación del mantenimiento de plantilla. Para la graduación del incumplimiento en este último caso, se comparará la plantilla media de cada mes verificado, con la del mes del contrato subvencionado, a efectos de determinar en que porcentaje se minorará la subvención devengada en dicho mes por cada contrato subvencionado.

Asimismo procederá la revocación parcial y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas si el incumplimiento determinara la pérdida para la Administración del Principado de Asturias de la cofinanciación a aportar por financiadores externos, siendo el importe de subvención a revocar y reintegrar el equivalente a dicha cofinanciación perdida.

Finalmente procederá la revocación parcial y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando se incumplan otras obligaciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación (en particular lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones), en estas bases reguladoras, en la resolución de aprobación de la convocatoria o en la resolución de su concesión. En estos casos se aplicará una revocación por importe equivalente al 20% de la subvención concedida, salvo que proceda la revocación total o parcial por concurrir también alguna de las causas señaladas en los párrafos precedentes.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Décima.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.



- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad que, como consecuencia de su acumulación, den lugar a la superación de los límites establecidos.

Decimoprimera.—Límite máximo de las ayudas.

El importe total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que se detalle en la resolución de aprobación de la convocatoria de subvenciones o los que resulten de su actualización, en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Decimosegunda.—Incompatibilidad y concurrencia de ayudas.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.

En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 50% de los costes subvencionables en puntos porcentuales brutos, o el 75% en el caso de que tratarse de los costes derivados de la contratación de un trabajador con discapacidad.

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida destinada a los mismos costes subvencionables.

Decimotercera.—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimocuarta.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones, la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y la Ley del Principado de Asturias del Régimen Económico y Presupuestario.

Decimoquinta.—Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras administraciones públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Decimosexta.—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en esta Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.